



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-046-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las diez y veintidós minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce de referencia: **PE-002-0008-012**, derivado de la revisión practicada a los ingresos por trámites ordinarios y agilización por tramites registrales de las operaciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotal Departamento de Nueve Segovia, por el período comprendido del uno de enero al treinta uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno existente; **B)** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley No 698, Ley General de los Registros Públicos, Decreto 14-2009 Aranceles de los Registros Públicos, Circular No. 08 y demás disposiciones aplicables; **C)** Verificar si todos los aranceles cobrados por servicios ordinarios y de agilización de tramites, tasados en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotal, han sido correctamente calculados, cobrados, enterados y registrados; **D)** Cerciorarse de la pertinencia, oportunidad, confiabilidad y razonabilidad de la información suministrada en el Registro y si está acorde con los objetivos trazados para la toma de decisión; **E)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-046-13

Identificar las variaciones importantes en la ejecución de las actividades propias del Registro Público de Ocotal y sugerir las acciones para corregirlas; **F)** Verificar el debido cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas a cada funcionario y/o empleado del Registro Público de Ocotal y, **G)** Identificar a los funcionarios y/o ex funcionarios públicos, responsables de hallazgos e incumplimientos legales, si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados preliminares de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos involucrados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones que se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** Según dicho informe no hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** Señala el informe dos (2) hallazgos de control interno consistentes en: a) Las órdenes de pago no contienen información suficiente y existe debilidad de control interno al utilizar un mismo formato por los ingresos percibidos ordinarios y de agilización de trámites rápidos y b) Falta de manuales y segregación adecuada de funciones.-. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce de referencia : **PE-002-0008-012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), derivado de la revisión practicada a los ingresos por trámites ordinarios y de agilización por tramites registrales de las operaciones en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotal Departamento de Nueva Segovia, por el período comprendido del uno de enero al treinta uno de diciembre del año dos mil diez, informe del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-046-13**

entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- La presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.-